



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 338

Santiago de Cali, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que nos fuera asignada por reparto virtual, promovida a través de la Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES en su calidad de Defensora de Familia adscrita al CZ Centro del ICBF Regional Valle en defensa de los intereses del menor NSG representado legalmente por su progenitora SARA CHARRY CRUZ, en contra de NICOLAS SARRIA GARCIA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse además de los nombres y las direcciones físicas de los parientes tanto paternos como maternos del menor inmerso en el presente asunto, quienes deben ser oídos en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil, pues en el acápite de relación de parientes proporciona información de Helena María Cruz Burbano y Julio Cesar Charry Carvajal como parientes maternos, sin especificar el parentesco de cada uno de estos con el menor, mientras que por vía paterna solamente menciona a Paola Andrea García y William, en su calidad de abuelos.
- b) Consecuente con el literal anterior, deberá aclarar la solicitud elevada en el acápite de pruebas testimoniales, pues en esta solicita escuchar en calidad de testigos a los señores Helena María Cruz Burbano y Julio Cesar Charry Carvajal, quienes igualmente fueron citados como parientes maternos del menor.
- c) Argumenta como fundamento jurídico de la petición de privación de la patria potestad el numeral 2º del artículo 315 del C.C., mientras que en la petición 1ª manifiesta estar demostrado el numeral 4º ibídem.
- d) Deberá hacer claridad en el hecho *DECIMO TERCERO*, pues en este indica que *“el señor NICOLAS SARRIA GARCIA, progenitor de la niña JMSC, se ha hecho acreedor a perder los beneficios que conlleva el ejercicio de la patria potestad por estar condenado a 13 años de prisión al haber sido encontrado plenamente responsable en calidad de autor de la comisión del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO”*, manifestación que dista de los enunciados tanto en el hecho quinto de la demanda como en la registrada en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No 13 proferida por el

Juzgado 19 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali Valle allegada como anexo de la demanda.

En tal virtud y de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES en su calidad de Defensora de Familia adscrita al CZ Centro del ICBF Regional Valle actuando en defensa de los intereses del menor NSG representado legalmente por su progenitora SARA CHARRY CRUZ en contra de NICOLAS SARRIA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES en su calidad de Defensora de Familia adscrita al CZ Centro del ICBF Regional Valle abogada titulada, identificada con la CC No 67.002.719 y portadora de la TP No 102470 del CSJ para que actué en defensa de los intereses del menor NSG.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85526f6a7d413fba239feef6c49d8ea7cc46fa9e1e5f9c30755d2e5debc981c**
Documento generado en 02/04/2024 10:25:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>